

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0786/16 MASMOVIL / YOIGO

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 8 de agosto de 2016, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición por parte de MásMóvil Ibercom, S.A. (MASMOVIL) del control exclusivo de Xfera Móviles, S.A. (YOIGO), mediante la compraventa del 100% de su capital social.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 8 de septiembre de 2016, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no tiene dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma en los mercados de servicios mayoristas de terminación de llamadas y mensajes cortos en la red móvil de YOIGO en España, así como el umbral contemplado en el artículo 8.1.b) de la LDC.
- (6) Esta operación de concentración cumple los requisitos previstos por el artículo 56.1 de la LDC y en el artículo 57.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, ya que esta Dirección de Competencia considera que el solapamiento de las partes es de escasa importancia en el conjunto de los mercados considerados.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A (MASMOVIL)

- (7) MASMOVIL es la matriz de un grupo de empresas dedicado a la venta y distribución de productos y servicios relacionados con las comunicaciones electrónicas y la informática en España.
- (8) El grupo MASMOVIL presta servicios de comunicaciones electrónicas fijas en España, entre otras vías, a través del servicio mayorista *bitstream* que ORANGE le proporciona sobre la base de su acceso al bucle local de la red de cobre de TELEFÓNICA. Asimismo, MASMOVIL es un operador móvil virtual sobre la red de ORANGE.

III.2 Xfera Móviles, S.A. (YOIGO)

- (9) YOIGO es un operador de comunicaciones electrónicas móviles en España, que cuenta con licencias de espectro radioeléctrico en las bandas de 1.800 MHz y 2.100 MHz y que ha desplegado una red móvil propia para cubrir a gran parte de la población en España. YOIGO cubre el resto del territorio de España a través de los servicios mayoristas de itinerancia nacional que actualmente le presta TELEFÓNICA.

IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (10) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en ninguno de los mercados en los que están presentes las partes en España, en la medida en que no va a perjudicar de forma significativa la dinámica competitiva en los mismos.
- (11) En este sentido, la cuota de la entidad resultante en la prestación de servicios minoristas de comunicaciones móviles en España es inferior al 10%, MASMOVIL es un operador móvil virtual sin red propia en España, existen competidores alternativos significativos en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas convergentes (fijo + móvil) en España (TELEFÓNICA, VODAFONE y ORANGE) y la operación podría tener efectos procompetitivos, al permitir a MASMOVIL desarrollar una oferta convergente sobre la base de redes propias fijas y móviles.
- (12) A la vista de lo anterior, la operación de concentración notificada sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.